

**EJECUTIVO C-2**

**RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00612-00**

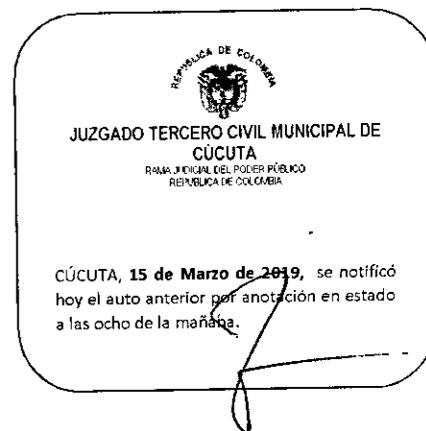
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, visto a folio que antecede, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito de su proceso con radicado 2015-00652, por lo cual deja sin efecto el oficio 4146 del 17 de Septiembre de 2015, mediante el cual ordeno decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

**RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00612-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 22 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$24.880.000)**, con lo intereses liquidados hasta el 09 DE Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00274-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

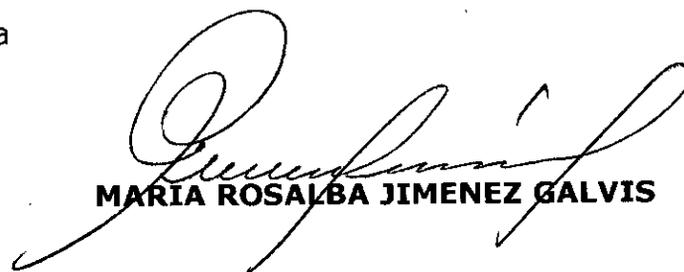
Teniendo en cuenta lo informado por la Secuestre Dra. IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, visto a folios que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ visto a folio 202 a 204; este despacho se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., hacer entrega del producto del remate así:

- Al rematante Sr. MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.376, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.460.000)**, por concepto de pago de impuestos correspondiente a los años 2015 a 2018, y gastos de parqueadero del bien rematado.
- A la parte ejecutante mediante su Apoderado Judicial con facultades para recibir, la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.196.000)**, correspondiente al saldo restante del producto del remate.

Fíjese como honorarios definitivos de la secuestre IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, para lo cual se tendrá en cuenta los honorarios provisionales por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), fijados y entregados en el momento de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**  
**RAD N° 540014022701-2015-00615-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario** obrante a folio 25, en cuanto que se abstuvo de tomar nota del embargo del remanente decretado por este despacho judicial, toda vez que no obra dentro de su expediente embargo de bien alguno.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** (Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá) obrante a folio que antecede, en cuanto dispuso TENER EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes decretada por este despacho judicial, el cual será tramitado conforme a la orden de llegada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 DE MARZO de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO**

**RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00438-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el auxiliar de la Justicia - Secuestre ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, visto a folios 149 y 150.

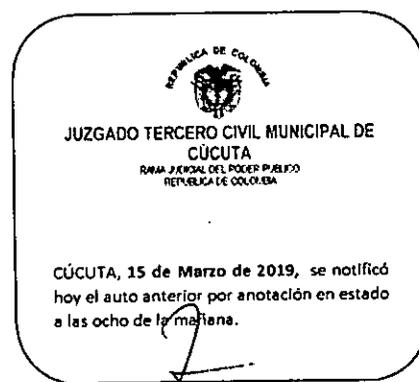
Ahora bien, sería del caso dar trámite al avaluó presentado por la parte actora, si no se observara que no se reúne lo exigido por el artículo 444 del C.G. del P. toda vez que si bien es cierto el bien inmueble se encuentra secuestrado según se constata con la copia del acta de secuestro vista a folio 152, las resultas originales de la diligencia de secuestro, no han sido allegadas al proceso.

Por lo anterior se dispone requerir a la parte ejecutante para que allegue el diligenciamiento del despacho comisorio N°0069 de fecha 09 de Abril de 2018, retirado del expediente.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

**RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00542-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el Avalúo Comercial allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA BEATRIZ RONCON CALDERON, debidamente embargado y secuestrado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días de Avalúo Comercial del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA BEATRIZ RONCON CALDERON, practicado por la Arquitecta LEONOR ANGELICA CASTAÑEDA DE FERNANDEZ, visto a folios 149 A 161. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$83.220.000)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00751-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 36 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

1. Respecto de la letra de Cambio de fecha 17 de Abril de 2013:

Por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** con intereses de mora liquidados desde el 18 de abril de 2017, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 462 ID: 866 = **\$400.092**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 17 de Abril de 2013 en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.400.092)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

2. Respecto de la letra de Cambio de fecha 26 de Diciembre de 2013:

Por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** con intereses de mora liquidados desde el 21 de Mayo de 2016, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 789 ID: 866 = **\$683.274**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 26 de Diciembre de 2013 en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.683.274)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

3. Respecto de la letra de Cambio de fecha 26 de Diciembre de 2013:

Por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** con intereses de mora liquidados desde el 21 de Mayo de 2016, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 789 ID: 866 = **\$683.274**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 26 de Diciembre de 2013 en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.683.274)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

4. Respecto de la letra de Cambio de fecha 12 de Agosto de 2014:

Por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** con intereses de mora liquidados desde 21 de Enero de 2017, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 549 ID: 433 = **\$237.717**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 12 de Agosto de 2014, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

5. Respecto de la letra de Cambio de fecha 08 de Enero de 2015:

Por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** con intereses de mora liquidados desde 26 de Enero de 2017, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 544 ID: 433 = **\$235.552**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 08 de Enero de 2015, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$735.552)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

6. Respecto de la letra de Cambio de fecha 14 de Abril de 2015:

Por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** con intereses de mora liquidados desde el 17 de Mayo de 2017, hasta el 30 de Agosto de 2018.

D: 434 ID: 866 = **\$375.844**

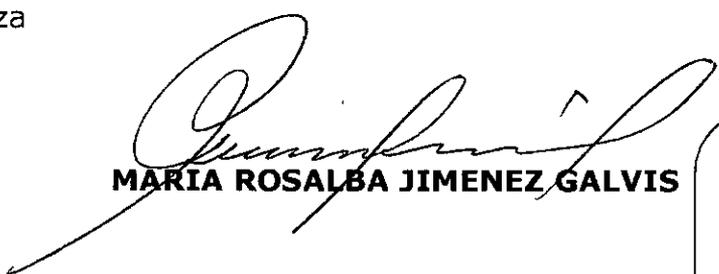
Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito Respecto de la letra de Cambio de fecha 14 de Abril de 2015, en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.375.844)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, se dispone DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELIANA TERESA OTERO ACOSTA CC 60.343.799, en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud que antecede. El límite a embargar es la suma de \$15.000.000.00; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

Librense el oficio correspondiente a los señores Gerentes de dicha entidad, haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 074 del 2010 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00895-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$4.268.411,21)**, con los intereses de mora liquidados hasta el 28 de Febrero de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00073-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado Judicial de la parte actora vista a folios 49 a 52, sería del caso dar trámite a la misma, si no se observara que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., no es el momento ni el estanco procesal oportuno, toda vez que dentro del presente proceso aún no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución, o sentencia.

Ahora bien, Revisada la presente ejecución, se dispone **REQUERIR** a la PARTE DEMANDANTE para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar en debida forma al demandado, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00318-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 157 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

Capital contenido en el pagare N° 05706067500182568 ordenado en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2018	<b>\$23.401.899</b>
-Interés de Plazo sobre el capital de <b>\$23.401.899</b> , del 26 de Enero de 2017, al 03 de Abril de 2018.	<b>\$3.483.396,47</b>
-Interés de Mora sobre el capital de <b>\$23.401.899</b> , del 04 de Abril de 2018, al 31 de Diciembre de 2018.	<b>\$3.256.781</b>

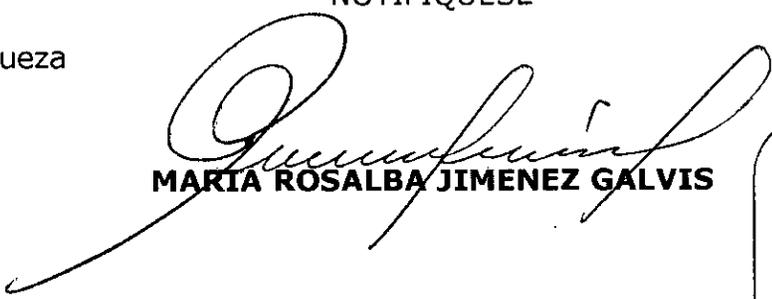
**TOTAL: \$30.145.076,47**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$30.145.076,47)** con intereses liquidados hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante al folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Avenida 25 N° 25-40, Manzana 2 de la urbanización Bolívar – apartamento 204, interior 1, conjunto Parques de Bolívar de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-307181** del cual es propietaria la demandada LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR identificada con C.C. N° 60.388.349. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

### DECLARACION DE PERTENENCIA RADICADO N° 54001-4022-003-2018-00746-00

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por TERESA SERRANO ORTIZ contra RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; y la demanda de reconversión de la última entidad contra el demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 371, 372 y 373 en concordancia con el 375 del CGP., se procede a señalar como fecha para iniciar la audiencia prevista en las normas en cita, **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

##### **TESTIMONIAL:**

Recepcionese el testimonio de los señores MARIA SERAFINA CONTRERAS ACEVEDO, RITO ANTONIO CADENA DAZA, FRANCY ELENA RINCON GARCIA y VALENTINA CAMACHO ROZO.

##### **INSPECCION JUDICIAL:**

**DECRETESE** la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito que presenta el dictamen adjunto con la demanda, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, lote de terreno ubicado en la calle 16KN #13C-04 barrio Brisas del Aeropuerto de Cúcuta con un área de 316.61 m<sup>2</sup>, alinderado por el NORTE: En Longitud de 16.82 metros con predio localizado en la calle 16LN #13C-07, de propiedad de la señora Edilsa Serna Rincón. SUR: con la calle 16KN en longitud de 16.82 metros. ORIENTE: En longitud de 18.52 metros con la avenida Las Américas y por el OCCIDENTE: En longitud de 19.43 metros con el predio localizado en la calle 16KN #13C-12 de propiedad de Flor Cenaida Gaitero. Que hace parte un predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 260-183330 y código catastral 54001-01-04-0916-0001-000 de propiedad de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, con extensión de 178.733 m<sup>2</sup>, identificado por los siguientes linderos generales: NORTE: Con el Aeropuerto Internacional Camilo Daza, en longitud de 540.00 metros. ORIENTE: Con el Aeropuerto Internacional Camilo Daza en longitud de 125.00 metros. SUR: Con la avenida Las Américas en longitud de 477,00 metros.

OCCIDENTE: Con calle al medio y predios de la manzana 0902, en longitud de 160.00 metros.

➤ Frente al dictamen pericial se ha de verificar en la diligencia de inspección judicial:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección judicial **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**.

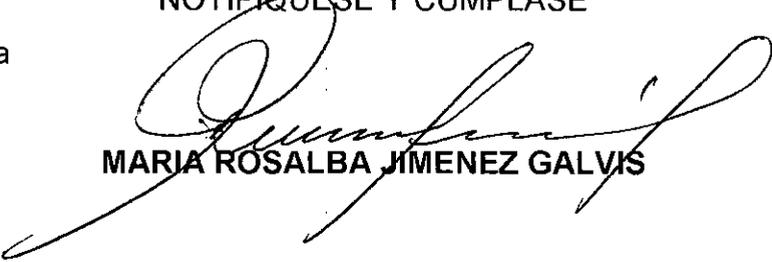
La parte demandada representada por Curador Ad- Litem, a pesar que contestó la demanda, no presentó oposición alguna ni hizo proposición probatoria.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

***Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 15 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RAD. N° 540014003003-2018-00937-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito visto a folios 130 a 164, se dispondrá TENER POR NOTIFICADO a los demandados JENRY OMAR FERRER CHAVEZ y TRANSPORTE PUERTO SANTANDER TRASAN SA representada legalmente por Hernando Andrés Acevedo Álvarez, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al doctor JAVIER BELEÑO BALAGUERA para actuar como apoderado judicial de los demandados mencionados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sobre la objeción al juramento estimatorio, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios causados.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. HUMBERTO LEON HIGUERA para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, por economía procesal, se dispone de conformidad con lo reseñado en el artículo 370 del CGP, correr TRASLADO a la parte demandante, mediante el presente auto, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, visto a folios 66 al 129, y por los demandados JENRY OMAR FERRER CHAVEZ y TRANSPORTE PUERTO SANTANDER TRASAN SA, obrante a folios 130 a 164, por el término de cinco (5) días, para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 15 de marzo de 2019. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER – SUSCRIBIR DOCUMENTO**  
**RAD N° 540014003003-2019-00015-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Obligación de Hacer – Suscribir documento, para resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Es de advertir que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía, que al tenor de lo dispuesto, en el artículo 17, 25 y 26 del CGP, su trámite es de Única Instancia, no siendo procedente el recurso de apelación.

En consecuencia, de conformidad con lo citado anteriormente, se denegara el mismo.

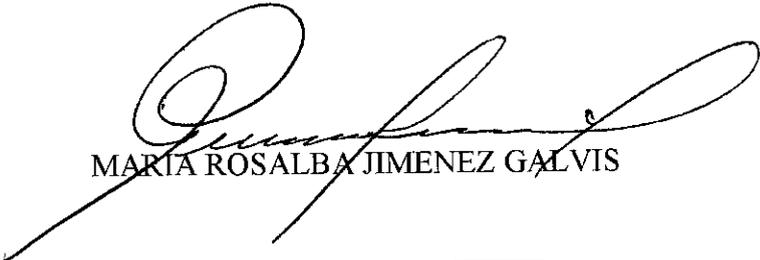
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

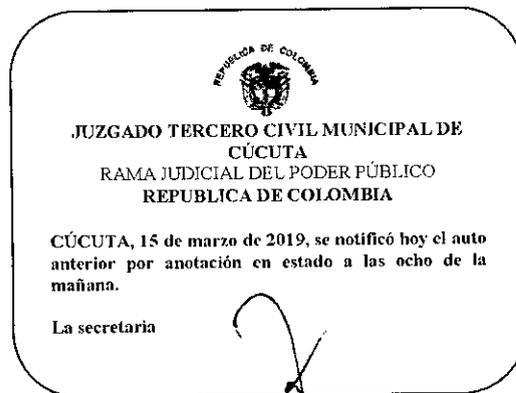
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EXTRAPROCESO**  
**RAD. No. 540014003003-2019-00236-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Extraproceso (Interrogatorio de Parte), instaurado por SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS representada legalmente por Geovanny Martínez Sánchez, INDUCOQUE SAS representada legalmente por Wilmar Carrascal Lobo, LUIS EMIRO VASQUEZ VILLAMIZAR y MARINA LOBO DE CARRASCAL mediante apoderado judicial, contra LUIS CARLOS FORERO PARRA, para decidir sobre su admisión y fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia.

Observando que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 184 del CGP, este Despacho;

**R E S U E L V E:**

1°.- **ADMITASE** esta prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte), instaurada por SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS representada legalmente por Geovanny Martínez Sánchez, INDUCOQUE SAS representada legalmente por Wilmar Carrascal Lobo, LUIS EMIRO VASQUEZ VILLAMIZAR y MARINA LOBO DE CARRASCAL mediante apoderado judicial, contra LUIS CARLOS FORERO PARRA.

2°.- **Señalase** la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) del día diecisiete (17) de mayo de 2019, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio y Reconocimiento de documentos al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA.

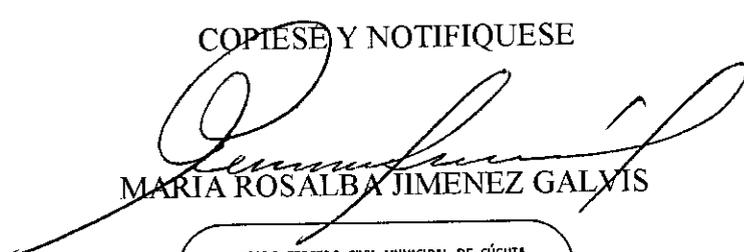
3°.- **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

4°.- Diligenciado lo anterior a costas del interesado expídase copia auténtica de la diligencia y hágase entrega previa constancia y así mismo archívense las actuaciones.

5°.- **RECONOCER** personería al Dr. ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA para que actúe dentro del presente tramite como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de marzo de 2019. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 